

## **ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**

**ARTICULO PRIMERO:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad, una concesión, un permiso o recibir un servicio.

### **TITULO I : LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO SEGUNDO:** Cada Departamento municipal, confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza, entregándose su giro al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la Municipalidad, acreditando el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería y el Departamento correspondiente, otorgará la concesión, el permiso o prestará el Servicio.

### **TITULO II : DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTICULO TERCERO :** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento.

Copia del Decreto de Devolución indicada, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros correspondientes.

### **TITULO III : DERECHOS SOBRE TRANSPORTE TRANSITO Y VEHÍCULOS.**

**ARTICULO CUARTO:** Los servicios efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de Permiso de Circulación, pagarán los siguientes derechos:

a) Verificación del N° de Motor, clasificaciones y otros afines,  
incluido el certificado correspondiente. **10% U.T.M.**

**ARTICULO QUINTO:** Se pagará un derecho por los servicios  
De otorgamiento de :

a) Permisos Provisorios y Certificados.	<b>10% U.T.M.</b>
b) Duplicados de Padrones y Transferencias	<b>10% U.T.M.</b>
c) Duplicados de Permisos de Circulación	<b>10% U.T.M.</b>
d) Certificados de Empadronamiento de Carros	<b>20% U.T.M.</b>

e) Duplicado Certificado de Empadronamiento	10% U.T.M.
f) Certificado de Modificación en el Registro	10% U.T.M.
g) Placa Provisoria. (Incluye duplicado)	10% U.T.M.
h) Derechos de Permisos no consultados especialmente en letras anteriores.	10% U.T.M.
i) Autoadhesivo Decreto Supremo 211/91 y DS/54/55/94, verde, Rojo y amarillo (primera patente) sin costo. - Renovación de sello caso especial	10% U.T.M.

**ARTICULO SEXTO:** Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos y otra clase de bienes o especies abandonadas en la vía pública o instaladas sin la autorización municipal y que ingresen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

a) Motos, motonetas, motocicletas y bicicletas	10% U.T.M.
b) Automóviles, camionetas, furgones	30% U.T.M.
c) Camiones de carga, Buses o Microbuses	40% U.T.M.
d) Otros no clasificados	25% U.T.M.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

a) Funcionamiento de Circos. (semana o fracción)	(diario)	10% U.T.M.
b) Permisos temporales venta de frutas. (mes)	(mensual)	15% U.T.M.
c) Reuniones sociales, carreras, bailes, veladas artísticas, Bingo y otras similares, solicitados por : Instituciones de beneficiarias.(Diario)		10% U.T.M.
d) Bailes y otros similares, solicitados por:		
• Organizaciones Comunitarias c/vta. Bebidas alcohólicas	diario	60% U.T.M.
• Organizaciones comunitarias s/vta. B. Alcohólicas	diario	30% U.T.M.
• Particulares con venta de bebidas alcohólicas	diario	100% UTM.
• Particulares sin venta de bebidas alcohólicas	diario	75% UTM.
e) Instalación de Stand venta de bebidas alcohólicas:		
• Solicitados por instituciones	diario	30% UTM.
• Solicitados por particulares	diario	50% UTM.
f) Ferias Artesanales, juguetes, Libros, Vestuario, etc.(mes o fracción)		20% U.T.M.
g) Inscripción marca de animales		30% U.T.M.
h) Instalación de cocinerías <b>con venta</b> bebidas alcohólicas :		
• Solicitadas por Instituciones	diario	40% U.T.M.
• Solicitadas por particulares	diario	65% U.T.M.
Instalación de cocinerías <b>sin venta</b> de bebidas alcohólicas:		
• Solicitadas por Instituciones	diario	20% U.T.M.
• Solicitadas por particulares	diario	30% U.T.M.
i) Autorización funcionamiento y derecho de piso en Fiestas Patrias, Rodeos y Fiestas similares, por metro lineal		30% U.T.M.
j) Valor Patente Comercial Anual 5 por mil del capital propio. (Mínimo y Máximo de acuerdo D.L. 3.063)		
k) Mesas u otros para atención del público anexas a establecimientos		

comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de té, Restau – rantes y otros por trimestre o fracción por metro lineal.		<b>30% U.T.M.</b>
l) Otros no consultados		<b>30% U.T.M.</b>
m) Guías de libre Tránsito	\$	<b>200=</b>

**ARTICULO OCTAVO:** Toda propaganda que se realice o instale en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales :

a) Letreros, carteles y avisos luminosos por Mts.2	(Anual)	<b>60% U.T.M.</b>
b) Letreros, carteles o avisos no luminosos por Mts.2	( Anual)	<b>50% U.T.M.</b>
c) Letreros, carteles o avisos pared local por Mts.2	(Anual)	<b>40% U.T.M.</b>
d) Alto parlantes y similares	(diario)	<b>5% U.T.M.</b>
e) Propaganda en automóviles	(diario)	<b>5% U.T.M.</b>
f) Propaganda por medio de volante diario	(diario)	<b>20% U.T.M.</b>
g) Propaganda por medio de lienzos por unidad	(semanal)	<b>40% U.T.M.</b>
h) Afiches y volantes de promoción	(diario)	<b>15% U.T.M.</b>
i) Promoción Temporal	(mensual)	<b>30% U.T.M.</b>

**ARTICULO NOVENO:** El permiso para el ejercicio del comercio Ambulante, pagará los siguientes derechos municipales.

a) Comercio ambulante ocasional:		
- Diario		\$ 05% U.T.M.
- Mensual		\$ 25% U.T.M.
- Semestral		\$ 60% U.T.M.

Presupuestos para el día 01/11 y y Procesoión Del Carmen en la comuna:

- Establecidos	Diario	\$ 10% U.T.M.
- Ambulantes	Diario	\$ 5% U.T.M.

**ARTICULO DECIMO:** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la Urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del Minvu, publicado en el Diario Oficial del día 13 de Abril de 1976.-

a) Subdivisiones	Ref.: del avalúo fiscal del terreno)	1%
b) Loteos	Ref.: del avalúo fiscal del terreno)	5%
c) Obras Nuevas y Ampliaciones	Ref.: Presupuesto)	1,5%
d) Alteraciones, Reparaciones, obras menores provisorias y remodeladas (Ref.: Presupuesto)		5%
e) Planos tipos autorizados por el MINVU. (Ref.: Presupuesto)		5%
f) Reconstrucciones. (Ref.: Presupuesto)		5%
g) Modificación de proyecto. (Ref.: Presupuesto)		5%
h) Demoliciones (Ref.: Presupuesto)		5%
i) Extracción de áridos (grava, arena, revuelto, etc., por mt.cúbico)		0,05% UTM
j) Retiro de escombros por metro cúbico.		15% UTM
k) Informe Técnico solicitado para obtener patente		15% UTM

- |   |  |
|---|--|
| l) Aprobación de planos para venta por piso                 | <b>(2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender)</b> |
| m) Certificado de número línea, recopilación venta por piso | <b>1 cuota de ahorro para la vivienda.</b>                       |

Las obras que se efectúan con financiamiento municipal, ya sea, parcial o total, están exento en un 50% del pago de Derechos Municipales, por concepto de construcción.

n) Para efectos de cálculo de presupuesto de Obras Menores, se considera los siguientes valores:

- Panderetas cierre exterior (1,80 mt. De altura) ML	15% U.T.M.
- Reja de cierre de calle (1,80 mt. De altura) ML	10% U.T.M.
- División de albañilería	10% U.T.M.
- Apertura de rasgo por unidad cada una	25% U.T.M.
- Demoliciones Mts. Cuadrado	5%U.T.M.
- Piscinas	10% U.T.M.

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la Urbanización y Construcción, que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

1.- Andamios y cierros para construcción, manutención de escombros y materiales de construcción por cada metro cuadrado de ocupación los primeros 15 días.

- Cada nuevo período de 10 días el doble **10% U.T.M. , 15 días = 10% U.T.M.**

Para obras de infraestructura financiadas por el estado y que tengan incidencia significativas en el desarrollo de la ciudad, el derecho de ocupación de espacio público, calculado en la forma precedente, se podrá rebajar hasta un 99,9%. Para optar a este beneficio, las Empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la procedencia y monto de la rebaja, siempre y cuando el total de la superficie efectivamente ocupada sea mayor de 100 mts. cuadrado.

- |  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| 2.- Remoción de pavimento (sin perjuicio de costo de reposición) por metro cuadrado y solera.  | <b>15% U.T.M.</b>                     |
| 3.- Inscripción de contratista para trabajos solicitados por el Municipio.   |                                       |
| 4. Inscripción de terrenos solicitados por los particulares  | <b>½ U.T.M.</b>                       |
| 5.- Rebaje de solera, valor mínimo x 3 mts.<br>Por cada metro adicional sobre 3 mts.   | <b>15% U.T.M.</b><br><b>5% U.T.M.</b> |
| 6.- Por confección de túneles bajo veredas o calzadas de hormigón por ML. (sin perjuicio del relleno posterior del túnel captación hidráulica o relleno con hormigón pobre por ML. | <b>25% U.T.M</b>                      |

7.-Roturas de veredas por metros cuadrados **20% U.T.M.**

8.- Las obras que se realicen por autoconstrucción, estarán exenta de pago de Derechos de Construcción, las que no excedan los 50 mts. cuadrados, previa solicitud del interesado y con informe social calificado.

9.- a) Las obras de construcción que podrán ser eximidas en un 100% del pago de derechos por concepto de construcción son:

1.- Viviendas sociales acogidas al decreto 140 de 1990, de Vivienda y Urbanismo, ley N° 18.138, Ministerio del interior: D.S. N° 235, de Vivienda y Urbanismo, previp Informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Rauco.

2.- Las obras comunitarias calificadas mediante Decreto Alcaldicio.

b) Obras exentas del 50% del pago de derechos por concepto de construcción. Las obras que se realicen con funcionamiento municipal, total o parcial; las construcciones religiosas y las comunitarias.

c) El Alcalde podrá rebajar el derecho de subdivisión de sitio, hasta un 50% Para casos de propiedades de avalúo excesivamente alto, previo informe de la Dirección de Obras y del Departamento Social.  
Las empresas constructoras que se adjudiquen obras, sean subdivisión de sitio, hasta un 50% para casos de propiedades de avalúo excesivamente alto, previo

d) Arrendamiento de retroexcavadora. (A contar de la salida del Municipio):

Por hora (con IVA y combustible incluido) **\$ 10.000=**

Arrendamiento de camión sólo (

Por hora con IVA y combustible incluido) **\$ 10.000=**

e) Fletes de traslados: leña, mudanza, etc.

HASTA 20 KMS. **\$ 20.000= S/cargado**  
**\$ 25.000= c/ 1 cargador**  
SOBRE 20 KMS. **\$ 35.000= S/Cargador**  
**\$ 40.000= c/1 cargador**

f) Venta de áridos extraídos y fletados por empresa municipal, por camionada, por sectores :

a. El Parrón **\$ 15.000= por viaje**  
b. El Llano **\$ 8.000= por viaje**  
c. Quilpoco y Trapiche, Rauco Urbano **\$ 5.000= por viaje**  
d. La Palmilla, El Plumero,  
Tricao y Las Garzas **\$ 9.000= por viaje**  
• Palquibudi, El Corazón y Majadilla **\$10.000= por viaje**  
• Rauco Rural, las Melosas, Los Zorros, Tilicura  
Y alrededores **\$ 7.000= por viaje**

El cargado de material en el río por camionada de 6 m3 tiene un valor de \$ 5.000=.  
 Todos estos valores son con IVA incluido.

- 10. Ocupación espacios públicos mts. cuadrados.  
 Colocación postaciones, letreros de señalización **\$ 50% U.T.M.**
  
- 11. La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalación de servicios públicos , tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas y otros similares; pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente a ..... **\$ 50% U.T.M.**  
 Sin perjuicio de la cantidad señalada, se pagarán ,  
 Además un **5% de una U.T.M. x m2 diario ocupado.**

### DERECHOS VARIOS

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señala:

- a) Informes hechos por funcionarios municipales a petición  
 De particulares **50% U.T.M.**
- b) Certificado de cualquier naturaleza **10% U.T.M.**
- c) Copia autorizada de planos municipales **15% U.T.M.**
- d) Copias autorizadas de la Ordenanza, acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales, por hojas **5% U.T.M.**
- e) Animales aparecidos en la vía pública y guardados en corrales municipales, por animal (diario) **50% U.T.M.**
- f) Derrames de agua en calles y caminos de la vía pública **50% U.T.M.**
- g) La ocupación temporal de espacios públicos, metro lineal. **5% U.T.M.**
- h) Ocupación de Estadio Municipal, por hora:  
 Ocupación Gimnasio Municipal, por hora:

#### INSTITUCIONES

**(DIA) 10% U.T.M.**  
**(NOCHE) 25% U.T.M.**

#### PARTICULARES

**(DIA) 25% U.T.M.**  
**(NOCHE) 50% U.T.M.**

## **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

El Alcalde está facultado para dejar exento de cobro de derecho municipal por concesiones, Permisos y Servicios a las Organizaciones Comunitarias o particulares que estén debidamente calificados y justificados. Además podrá suscribir Convenios con aquellos contribuyentes que lo soliciten, en cuyo caso deberán efectuar el pago de lo adeudado hasta en doce cuotas sucesivas (siempre que la última cuota no exceda del plazo siguiente en que se haga exigible la obligación de pago del impuesto correspondiente), considerando además, el reajuste e interés penal establecido a la presente Ordenanza. Para estos efectos el contribuyente deberá presentarse en el Departamento Municipal que corresponda, a llenar una solicitud de Convenio de Pago y retirar un Pagaré, documento en el cual se consignará el valor adeudado. Esta solicitud deberá entregarla en la Tesorería Municipal, junto con el Convenio de Pago respectivo, cancelando al momento de la suscripción del Convenio, la primera cuota.

## **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

Los Aranceles por las Prestaciones de Salud que se otorgan a particulares que no son beneficiarios legales en el Consultorio de Salud de Rauco, cancelarán los siguientes derechos:

CONSULTA MEDICA – Medicina general	\$ 3.500
VISITA DOMICILIARIA MEDICO (DIA)	\$ 6.500
CONSULTA AUXILIAR PARAMEDICO (Con medicam)	\$ 2.500
CONSULTA O CONTROL DE ENFERMERA	\$ 2.500
CONTROL DE SALUD INFANTIL	\$ 2.500
CONSULTA O CONTROL NUTRICIONISTA	\$ 2.500
CSNS CON EVALUACION DESARROLLO PSICOMOTOR	\$ 3.000
CONSULTA O CONTROL EMBARAZADA POR MATRONA	\$ 2.500
CONSULTA O CONTROL GINECOLOGICO	\$ 2.500
CONTROL GINECOLOGICO CON PAPANICOLAO	\$ 3.000
CONTROL PUERPERA	\$ 2.500
CONSULTA KINESIOLOGO	\$ 7.000
CONSULTA PSICOLOGO	\$ 4.500

## **PROCEDIMIENTOS :**

CONTROL SERIADO DE PRESION ARTERIAL	\$ 1.000
CURACION SIMPLE	\$ 1.500
CURACION DE QUEMADOS	\$ 2.000
SUTURA DE HERIDAS CORTANTES	\$ 2.500
LESIONES SUPURADAS DE LA PIEL	\$ 1.500
ONISECTOMIAS – CIRUGIA MENOR	\$ 3.000
COLOCACION O EXTRACCION DE DIU	\$ 13.000
AEROSOLTERAPIA (NEBULIZACION)	\$ 1.000
TAPONAMIENTO ANTERIOR	\$ 2.000
TAPONAMIENTO POSTERIOR	\$ 5.000
CUERPO EXTRAÑO EN FOSAS NASALES EN ADULTO	\$ 3.000

EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN OIDO	NIÑOS	\$ 5.000
	ADULTO	\$ 2.000
	NIÑOS	\$ 5.000
VACIAMIENTO MANUAL FECALOMA		\$12.000

INYECTABLES:

INYECCION ENDOVENOSA (NO INCLUYE MEDICAM)		\$ 1.500
TOMA MUESTRA DE SANGRE		\$ 1.500
INYECCION INTRAMUSCULAR (NO INCLUYE MEDIC)		\$ 1.500
INYECCION SUBCUTANEA O INTRADERMICA		\$ 1.500
PROCEDIMIENTO VACUNACION NO BENEFICIARIO		\$ 1.000
TRASLADO EN AMBULANCIA A SANTIAGO		\$ 90.000
INCLUYE ASISTENCIA DE AUXILIAR DE ENFERMERIA		
TRASLADO EN AMBULANCIA A TALCA		\$ 30.000
INCLUYE ASISTENCIA DE AUXILIAR DE ENFERMERIA		

OTROS : ARANCELES NO CLASIFICADOS EN ESTE LISTADO SE RIGEN POR LOS VALORES VIGENTES EN “ARANCEL DE PRESTACIONES DE SALUD – FONASA – MODALIDAD LIBRE ELECCION (MLE).

ARANCELES ODONTOLOGICOS  
 ATENCION PRIMARIA - RAUCO  
 MAS REAJUSTE DE ACUERDO A IPC ANUAL (DICIEMBRE)

EXAMEN ODONTOLOGICO	\$ 1.000-
EXODONCIA (EXTRACCION)	\$ 3.500-
CONSULTA DE URGENCIA (INCLUYE MEDIC.)	\$ 3.500-
OBTURACION AMALGAMA	\$ 6.000-
OBTURACION COMPOSITE	\$ 8.000-
DESTARTRAJE Y PULIDO	\$ 4.000-
PULPOTOMIA	\$ 4.000-
APLICACIÓN DE SELLANTES	\$ 4.000-
FLUORACION TOPICA FUERA DE PROG. ESCOLAR	\$ 4.000-

OTROS : ARANCELES NO CLASIFICADOS EN ESTE LISTADO SE RIGEN POR LOS VALORES VIGENTES EN “ARANCEL DE PRESTACIONES DE SALUD – FONASA – MODALIDAD LIBRE ELECCION (MLE).

Regirá dicha modificación a contar de la fecha de publicación de ésta en el Diario Oficial de la República.